

ANEXO III: MEDIDAS DISCONFORMES CON RESPECTO A SERVICIOS FINANCIEROS

Lista de los Estados Unidos

Nota Introductoria

1. La Lista de los Estados Unidos a este Anexo establece:
 - (a) notas horizontales que limitan o clarifican los compromisos de los Estados Unidos con respecto a las obligaciones descritas en los subpárrafos (b)(i) al (v) y en el subpárrafo (c);
 - (b) en la Sección A, de conformidad con el Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de los Estados Unidos que son disconformes con alguna o todas las obligaciones impuestas por:
 - (i) Artículo 12.2 (Trato Nacional),
 - (ii) Artículo 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida),
 - (iii) Artículo 12.4 (Acceso a Mercado para Instituciones Financieras),
 - (iv) Artículo 12.5 (Comercio Transfronterizo), o
 - (v) Artículo 12.8 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas); y
 - (c) en la Sección B, de conformidad con el Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores o actividades específicos para los cuales Estados Unidos podrá mantener medidas existentes o adoptar nuevas o más restrictivas, que sean disconformes con las obligaciones impuestas por el Artículo 12.2, 12.3, 12.4, 12.5 ó 12.8.
2. Cada entrada en la Sección A establece los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la entrada;
 - (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la entrada;
 - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica los artículos referidos en el párrafo 1(b) que, de acuerdo al Artículo 12.9.1(a), no se aplican a los aspectos disconformes de la legislación, regulación u otra medida, tal como se establece en el párrafo 4;
 - (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas;

- (e) **Medidas** identifica la legislación, regulación u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la entrada. Una medida citada en el elemento **Medidas**:
 - (i) significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de dicha medida y de manera compatible con ella;
- (f) **Descripción** proporciona una descripción general y no obligatoria de las medidas respecto de las cuales se ha hecho la entrada.

3. Cada entrada en la Sección B establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la entrada;
- (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la entrada;
- (c) **Obligaciones Afectadas** especifica los artículos referidos en el párrafo 1(c) que, de acuerdo al Artículo 12.9.2, no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la entrada;
- (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas; y
- (e) **Descripción** establece el ámbito de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la entrada.

4. Para las entradas en la Sección A, de conformidad con el Artículo 12.9.1(a), y sujeto al Artículo 12.9.1(c), los artículos de este Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a los aspectos disconformes de la legislación, regulación u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa entrada, excepto en la medida que dichos aspectos disconformes sean incompatibles con un Compromiso Específico en el Anexo 12.15 .

5. Para las entradas en la Sección B, de conformidad con el Artículo 12.9.2, los artículos de este Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento **Descripción** de esa entrada.

6. Cuando Estados Unidos mantenga una medida que requiera que un proveedor de un servicio sea ciudadano, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una entrada para esa medida con respecto a los Artículos 12.2, 12.3, 12.4 ó 12.5 operará como una entrada de la Lista respecto a los Artículos 10.3 (Trato Nacional), 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) o 10.8 (Requisitos de Desempeño), en lo que respecta a tal medida.

ANEXO III
Lista de los Estados Unidos

Notas Horizontales

1. Los compromisos en estos subsectores bajo el Acuerdo se toman sujeto a las limitaciones y condiciones indicadas en estas notas horizontales y en la Lista consignada más abajo.
2. Los compromisos de trato nacional en estos subsectores están sujetos a las siguientes limitaciones:
 - (a) El trato nacional con respecto a banca será otorgado en base al “*home state*” del banco extranjero en los Estados Unidos, tal como el término es definido bajo la *International Banking Act*, cuando resulte aplicable. Una subsidiaria de un banco doméstico de una firma extranjera tendrá su propio “*home state*” y el trato nacional será otorgado en base al “*home state*” de la subsidiaria, tal como se dispone bajo la ley aplicable.¹
 - (b) El trato nacional con respecto a instituciones financieras de seguros será otorgado en los Estados Unidos de acuerdo al Estado de domicilio de una institución financiera de seguro que no sea de los Estados Unidos, cuando sea aplicable. El Estado de domicilio es definido por Estados individuales, y generalmente es el Estado en el cual un asegurador está constituido, organizado o mantiene su principal oficina en los Estados Unidos.
3. Para aclarar el compromiso de Estados Unidos con respecto al Artículo 12.4 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras), las personas jurídicas que suministran servicios bancarios u otros servicios financieros (excluyendo seguros) y constituidas de conformidad con la legislación de Estados Unidos están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica.²
4. Estados Unidos limita sus compromisos bajo el Artículo 12.9 (1)(c) (Medidas Disconformes) con respecto al Artículo 12.4 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras) de la siguiente manera: con respecto a servicios bancarios u otros servicios financieros

¹ Las organizaciones bancarias extranjeras generalmente se encuentran sujetas a limitaciones geográficas y de otra índole en los Estados Unidos, sobre la base de trato nacional. Cuando estas limitaciones no sean conformes con el trato nacional, habrán sido listadas como medidas disconformes. Para propósitos ilustrativos, bajo este alcance, la siguiente situación no otorga trato nacional y por ello será listada como medida disconforme: a un banco extranjero de un “*home state*” particular se le otorga un trato menos favorable que el que se le otorga a un banco doméstico de dicho Estado con respecto a la expansión por sucursal.

² Por ejemplo, sociedades comerciales de responsabilidad limitada y empresas individuales de responsabilidad limitada no son formas jurídicas generalmente aceptables para instituciones financieras en Estados Unidos. Esta nota no tiene la intención de afectar, o de otra manera limitar, la elección de un inversionista de otra Parte para establecer una sucursal o una subsidiaria.

(excluyendo seguros), el Artículo 12.9.1(c) aplicará sólo a medidas disconformes relacionadas con el Artículo 12.4(a) y no a medidas disconformes relacionadas con el Artículo 12.4(b).

ANEXO III

LISTA DE LOS ESTADOS UNIDOS Sección A

| | |
|--------------------------------|--|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros) |
| Obligaciones Afectadas: | Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Art. 12.8) |
| Nivel de Gobierno: | Central |
| Medida: | <i>12 U.S.C. § 72</i> |
| Descripción: | Todos los directores de un banco nacional deberán ser ciudadanos de Estados Unidos, excepto que el <i>Comptroller of the Currency</i> puede eximir del requisito de ciudadanía a no más de una minoría del número total de directores. |

| | |
|-----------------------------|---|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros) |
| Obligación afectada: | Trato Nacional (Artículo 12.2) Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4) |
| Nivel de Gobierno: | Central |
| Medida: | <i>12 U.S.C. § 619</i> |
| Descripción: | La propiedad extranjera de las corporaciones <i>Edge</i> está limitada a los bancos extranjeros y subsidiarias estadounidenses de bancos extranjeros, mientras que las empresas no bancarias nacionales podrán ser propietarias de tales corporaciones. |

| | |
|-----------------------------|--|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros) |
| Obligación Afectada: | Trato Nacional (Artículo 12.2) Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4) |
| Nivel de Gobierno: | Central |
| Medidas: | <i>12 U.S.C. §§ 1463 et seq. & 12 U.S.C. §§ 1751 et seq.</i> |
| Descripción: | La legislación federal y estatal no permite que los servicios de cooperativa de crédito, banco de ahorro o asociación de ahorro (las dos últimas entidades pueden también ser llamadas <i>thrift institutions</i>) sean establecidos en Estados Unidos a través de sucursales de corporaciones organizadas de conformidad a la legislación de un país extranjero. |

| | |
|-----------------------------|--|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros) |
| Obligación Afectada: | Trato Nacional (Artículo 12.2) Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4) |
| Nivel de Gobierno: | Central |
| Medida: | <i>12 U.S.C. § 3104(d)</i> |
| Descripción: | Un banco extranjero deberá establecer una subsidiaria bancaria asegurada para aceptar o mantener cuentas de depósito nacionales individuales con saldos inferiores a \$ 100,000 dólares. Esta disposición no se aplica a una sucursal de un banco extranjero que recibiera depósitos asegurados con antelación al 19 de diciembre de 1991. |

| | |
|-----------------------------|--|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros) |
| Obligación Afectada: | Trato Nacional (Artículo 12.2) |
| Nivel de Gobierno: | Central |
| Medidas: | <i>15 U.S.C. §§ 80b-2, 80b-3</i> |
| Descripción: | Se exige a los bancos extranjeros que se registren como asesores de inversión de conformidad con el <i>Investment Advisers Act of 1940</i> para suministrar servicios de asesoría en materia de valores y de administración de inversiones en Estados Unidos, en tanto que los bancos nacionales* (o un departamento o división separadamente identificable del banco) están exentos del requisito de registro, a menos que asesoren a compañías de inversión registradas. El requisito de registro involucra la mantención de registros, inspecciones, presentación de informes, y el pago de un derecho. |

*Para mayor claridad, “bancos nacionales” incluyen subsidiarias bancarias en Estados Unidos de bancos extranjeros.

| | |
|-----------------------------|---|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros) |
| Obligación Afectada: | Trato Nacional (Artículo 12.2) |
| Nivel de Gobierno: | Central |
| Medida: | <i>12 U.S.C. §§ 221, 302, 321</i> |
| Descripción: | Los bancos extranjeros no pueden ser miembros del <i>Federal Reserve System</i> , y por lo tanto, no pueden votar por directores de un <i>Federal Reserve Bank</i> . Las subsidiarias bancarias de propiedad extranjera no están sujetas a esta medida. |

| | |
|-----------------------------|---|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros) |
| Obligación Afectada: | Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4) |
| Nivel de Gobierno: | Central |
| Medidas: | <i>12 U.S.C. § 36(g); 12 U.S.C. § 1828(d)(4); 12 U.S.C. § 1831u(a)(4)</i> |
| Descripción: | Estados Unidos no asume compromisos con respecto al Artículo 12.4 (b) en relación con la expansión, a través del establecimiento de una sucursal o la adquisición de una o más sucursales de un banco sin adquirir la totalidad del banco, por parte de un banco extranjero en otro estados desde su “estado de origen”, tal como se define ese término en las legislación aplicable. Dicha expansión se otorgará sobre bases de trato nacional de acuerdo con la nota horizontal 2(a), excepto en lo que se indique en esta lista. |

| | |
|-----------------------------|---|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros) |
| Obligación Afectada: | Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4) |
| Nivel de Gobierno: | Central |
| Medida: | <i>12 U.S.C. § 1831u</i> |
| Descripción: | La expansión entre estados de un banco extranjero a través del establecimiento de sucursales mediante la fusión con un banco ubicado fuera del “estado de origen” del banco extranjero, tal como se define ese término en la legislación aplicable, será otorgado sobre bases de trato nacional de acuerdo con la nota horizontal 2(a), excepto en lo que se indique en esta lista. |

| | |
|-----------------------------|---|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros) |
| Obligación Afectada: | Trato Nacional (Artículo 12.2) Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4) |
| Nivel de Gobierno: | Central |
| Medidas: | 12 U.S.C. § 3102(a)(1); 12 U.S.C. § 3103(a); 12 U.S.C. § 3102(d) |
| Descripción: | <p>El establecimiento de una sucursal federal o de una agencia de un banco extranjero no está disponible en los siguientes estados que podrán prohibir el establecimiento de una sucursal o agencia de un banco extranjero:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las sucursales y agencias podrán ser prohibidas en Alabama, Kansas, Maryland, North Dakota y Wyoming. ▪ Las sucursales, pero no las agencias, podrán ser prohibidas en Delaware, Florida, Georgia, Idaho, Louisiana, Mississippi, Missouri, Oklahoma, Texas, y West Virginia. <p>Ciertas restricciones a poderes fiduciarios se aplican a las agencias federales.</p> <p>Nota: Las medidas federales citadas establecen que ciertas restricciones legales estatales aplicarán al establecimiento de sucursales o agencias federales.</p> |

| | |
|-----------------------------|---|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros) |
| Obligación Afectada: | Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3) Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4) |
| Nivel de Gobierno: | Central |
| Medidas: | 15 U.S.C. § 77jjj(a)(1) |
| Descripción: | La facultad para actuar como fiduciario único de contratos de oferta de bonos en Estados Unidos está sujeta a una prueba de reciprocidad. |

| | |
|-----------------------------|--|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros) |
| Obligación Afectada: | Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3) Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4) |
| Nivel de Gobierno: | Central |
| Medidas: | <i>22 U.S.C. §§ 5341-5342</i> |
| Descripción: | La designación como primer colocador de valores de deuda del gobierno de Estados Unidos está condicionada a la reciprocidad. |

| | |
|-----------------------------|---|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros) |
| Obligación Afectada: | Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3) |
| Nivel de Gobierno: | Central |
| Medidas: | <i>15 U.S.C. § 780(c)</i> |
| Descripción: | Un intermediario de valores registrado de conformidad con la legislación de Estados Unidos que tiene su principal domicilio comercial en Canadá, puede mantener sus reservas obligatorias en un banco en Canadá, sujeto a la supervisión de Canadá. |

| | |
|-----------------------------|--|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros) |
| Obligación Afectada: | Trato Nacional (Artículo 12.2) |
| Nivel de Gobierno: | Central |
| Medidas: | <i>12 U.S.C. §§ 1421 et seq. (Federal Home Loan Banks); 12 U.S.C. 1451 et seq.(Federal Home Loan Mortgage Corporation); 12 U.S.C. §§ 1717 et seq. (FederalNational Mortgage Association); 12 U.S.C. §§ 2011 et seq. (Farm Credit Banks); 12U.S.C. §§ 2279aa-1 et seq. (Federal Agricultural Mortgage Corporation); 20 U.S.C.§§ 1087-2 et seq. (Student Loan Marketing Association)</i> |
| Descripción: | <p>Estados Unidos podrá otorgar ventajas, incluyendo pero no limitadas a las siguientes³, a una o más de las <i>Government Sponsored Enterprises</i> (GSEs) listadas arriba:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El capital, reservas, e ingresos de una GSE están exentos de ciertos impuestos. ▪ Los valores emitidos por una GSE están exentos del requisito de registro y de informe periódico conforme a la legislación federal de valores. ▪ El <i>U.S. Treasury</i> podrá, a su discreción, comprar obligaciones emitidas por una GSE. |

³ Para mayor certeza, e independientemente de la ubicación de esta medida disconforme en la Sección A de esta Lista, las Partes entienden que las ventajas o los derechos exclusivos que una Parte otorgue a las entidades especificadas no se limitan solamente a los ejemplos citados.

| | |
|-----------------------------|--|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros) |
| Obligación Afectada: | Trato Nacional (Artículo 12.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3) Acceso al Mercado para Instituciones Financieras (Artículo 12.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.8) |
| Nivel de Gobierno: | Regional |
| Medidas: | Todas las medidas existentes disconformes de todos los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, y Puerto Rico. |
| Descripción: | |

| | |
|-----------------------------|---|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Seguros |
| Obligación Afectada: | Trato Nacional (Artículo 12.2) Comercio Transfronterizo (Artículo 12.5) |
| Nivel de Gobierno: | Central |
| Medidas: | <i>31 U.S.C. § 9304</i> |
| Descripción: | A las sucursales de compañías de seguros extranjeras no les está permitido otorgar fianzas para contratos del gobierno de los Estados Unidos. |

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Seguros

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 12.2)
Comercio Transfronterizo (Artículo 12.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *46 C.F.R. § 249.9*

Descripción: Cuando más del 50 por ciento del valor de una embarcación marítima se encuentra asegurado por un asegurador que no sea de los Estados Unidos, y el casco de dicha embarcación fue construido de conformidad con fondos de una hipoteca garantizada por el gobierno federal, el asegurado deberá demostrar que el riesgo fue ofrecido primero, substancialmente, en el mercado de los Estados Unidos.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Seguros

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 12.2)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3)
Comercio Transfronterizo (Artículo 12.5)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.8)

Nivel de Gobierno: Regional

Medidas: Todas las medidas existentes disconformes de todos los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, y Puerto Rico.

Descripción:

ANEXO III

LISTA DE LOS ESTADOS UNIDOS Sección B

| | |
|-----------------------------|---|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Seguros |
| Obligación Afectada: | Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4) |
| Nivel de Gobierno: | Todos |
| Descripción: | Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de los Estados Unidos de conformidad con el Artículo XVI del AGCS. |